

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00380-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de octubre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN CARLOS PIÑEROS NAVARRETE (QEPD)** sucedido procesalmente por **AURELIO PIÑEROS RODRIGUEZ** contra **TRANSMASIVOS Y LOGÍSTICA S.A.S** y **SANTIAGO LIZARAZO MILLÁN**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Sucesor Procesal: AURELIO PIÑEROS RODRIGUEZ
Apoderado Demandante: ANDRÉS RICARDO ESCUDERO CAVIEDES

No comparece representante legal de la demandada, el demandado como persona natural, ni apoderado judicial que los represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En atención con la inasistencia del representante legal de la demandada y el demandado como persona natural, es del caso dar aplicación a la sanción prevista en el Artículo 205 del C.G.P, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, específicamente los reseñados en los numerales 1 a 26

Se escucha el testimonio de DIEGO PINILLA MORENO decretado a instancia de la parte demandante.

Se declara precluida la oportunidad para el recaudo de los testimonios de CRISTIAN CAMILO PÉREZ ALARCÓN y LIBARDO RODRÍGUEZ GUERRA

Se declara precluida la oportunidad para el recaudo de la declaración de MARÍA CONSUELO GOMEZ MALAVER decretado a instancia de la parte accionada

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre **JUAN CARLOS PIÑEROS NAVARRETE (QEPD)** y la demandada **TRANSMASIVOS Y LOGÍSTICA S.A.S**, existió un contrato de trabajo vigente desde el 15 de agosto de 2012 y hasta el 13 marzo de 2019, mediando una sustitución patronal entre el señor **SANTIAGO LIZARAZO MILLÁN** y **TRANSMASIVOS Y LOGÍSTICA S.A.S** en el marco del cual el actor se desempeñó como **CONDUCTOR**, percibiendo como asignación salarial una suma equivalente al **SMMLV** más una comisión

o bonificación equivalente al NUEVE PORCIENTO (9%) sobre el valor del flete transportado y liquidado. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a **TRANSMASIVOS Y LOGÍSTICA S.A.S**, a pagar en beneficio de los sucesores procesales de JUAN CARLOS PIÑEROS NAVARRETE (QEPD), dentro de ellos al señor **AURELIO PIÑEROS RODRIGUEZ** las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$5'368.283** por diferencias de cesantías.
- b. **\$755.201** por sanción por no consignar las cesantías en un fondo
- c. **\$3'080.898** por indemnización por despido sin justa causa.
- d. **\$27.604** diarios a partir del 13 marzo de 2019 y hasta la fecha del fallecimiento del señor JUAN CARLOS PIÑEROS NAVARRETE lo anterior, a título de indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 del 2002

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

Cabe anotar que en la medida en que se han impuesto condenas por no consignación de las cesantías en un fondo y por diferencia de indemnización por despido sin justa causa, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Condena)

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de marzo del año 2019, y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada

TERCERO: CONDENAR a la demandada **TRANSMASIVOS Y LOGÍSTICA S.A.S**, a pagar en favor del causante JUAN CARLOS PIÑEROS NAVARRETE las diferencias de aportes al Sistema General De Pensiones, causadas en el lapso comprendido entre el 01 de junio de 2015 y el 31 de agosto de 2016, teniendo en cuenta para el efecto los ingresos base de cotización referidos en la parte motiva de la presente sentencia y a entera satisfacción de la AFP en la que estuvo afiliado el demandante

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **TRANSMASIVOS Y LOGÍSTICA S.A.S** de las demás pretensiones formuladas en la demanda por el señor JUAN CARLOS PIÑEROS NAVARRETE

QUINTO: ABSOLVER al señor SANTIAGO LIZARAZO MILLÁN, de todas las pretensiones formuladas en su contra, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEXTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales causadas con anterioridad al 09 de agosto de 2018 en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia y, frente a las condenas infligidas declara no probadas las propuestas, considerándose relevado del estudio de las propuestas frente a las absoluciones producidas

SÉPTIMO: COSTAS Lo serán a cargo del demandado. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 a favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Se declara precluida la oportunidad para que el apoderado de la parte accionada formule apelación en la medida en que no ha concurrido al trámite de la audiencia

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e30153be-e081-48e4-865f-5d8371d2ba08?vcpubtoken=4c07d969-089b-4b46-ae65-a5a3cc234714>

SAD

Duración audiencia: 02:00:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102dfecdb1aea11df3a6fad8adeec146bf46cb000269fc4b84ddeb60dcc0eb43**

Documento generado en 11/10/2023 08:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>